



Resolución Directoral

N° 022 - 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 36-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2 y el Informe N° 008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UCI2/CT/GVC de la Unidad de Implementación del Componente 2-UIC2 y el Oficio N° 37-2022-OTASS-DGF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – en adelante MVCS, establece en sus artículos 6 y 10, que el MVCS es el órgano rector que dicta las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas, la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales;

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, es un Programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles y tiene como función diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector; asimismo una de las líneas de intervención del PNSU se orientan a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 316-2018-EF se aprueba la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos hasta por S/ 99 000 000,00 (Noventa y Nueve Millones y 00/100 Soles), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL Y EMAPA HUACHO;

Que, el citado Decreto Supremo dispone que la Unidad Ejecutora del Programa de Inversión es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, a cargo del Componente 2 y el OTASS a cargo de los Componentes 1 y 3;





Resolución Directoral

Que, en el marco del artículo 5 del precitado Decreto Supremo, con fecha 28 de enero de 2019, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 8899-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-Banco Mundial;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 053-2019/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/1.0 de fecha 11 de junio de 2019, se constituye en el PNSU, la Unidad de Implementación del Componente 2 del Programa de Inversión – UIC2, a cargo de un Coordinador Responsable;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se suscribe el Convenio N° 001-2019/PNSU/ OTASS, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano-PNSU y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS, en el Marco del Programa;



Que, la Unidad de Implementación del Componente 2–UIC2 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante “la UIC2”, y la empresa MARQUISA S.A.C. Contratista Generales, en adelante “el Contratista”, suscribieron el Contrato N° 001-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-UIC2-OBRA, con fecha el 08 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra del proyecto de inversión “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Caraveli” - CUI 2107751, por el monto de S/ 23 338 707,35 (Veintitrés millones trescientos treinta y ocho mil setecientos siete con 35/100 Soles) incluido el IGV y un plazo total de ejecución de 690 días calendario;



Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, la Unidad de Implementación del Componente 2–UIC2 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Consorcio, conformado por las firmas Proyectos, Ejecución y Control de Obras S.A. (PROYECO S.A.) y GOC S.A., en adelante, “la Supervisión”, suscribieron el Contrato N° 004-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UIC2-F, para el servicio de consultoría de obra de supervisión de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Caraveli” por el monto de S/ 2 266 485,89 (Dos millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco con 89/100 Soles);



Que, mediante Enmienda N° 01 de fecha 16 de octubre de 2020, la UIC2 y el Contratista, aprobaron prorrogar por un período adicional de siete (07) días calendario, el plazo para la presentación del anticipo por parte del Contratista, como consecuencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, a través de la Enmienda N° 02 de fecha 10 de diciembre de 2020, la UIC2 y el Contratista, aprobaron definir como fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato N° 001-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-UIC2-OBRA, el día 15 de diciembre de 2020, por lo cual se modifican parcialmente las cláusulas GCG 1.1 (dd) y CGC 1.1 (v);

Que, por Carta N°003-2021/RL/CARAVELI-MARQUISA de fecha 29 de enero de 2022, el Contratista, remite a la Supervisión, el Expediente Técnico corregido correspondiente al Sector 01 (Agua Potable) y Sector 02 (Alcantarillado) para su revisión;



Resolución Directoral

Que, con fecha 01 de febrero de 2022, a través de la Carta N°PE-C-PG1-CEXT- RS126-22, la Supervisión, remite a la Unidad de Implementación del Componente 2–UIC2 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, los informes de revisión y aprobación del Entregable No.01 ajustado, correspondiente a la mejora de redes de Agua y Alcantarillado de la ciudad de Caravelí, en los que se indica que el ENTREGABLE N°1 – MODIFICADO se ha desarrollado de acuerdo con las revisiones y coordinaciones realizadas con la supervisión, por lo tanto, se da por APROBADO y se recomienda la conformidad del Entregable N° 2 al Contratista;



Que, mediante Carta N° 063-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2 de fecha 02 de febrero de 2022, la UIC2, sustentado en el Informe N° 007-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2/CT/GVC del Coordinador del Proyecto, comunica al Contratista, el otorgamiento de la CONFORMIDAD al 1er entregable y se le otorga un plazo de cinco (05) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada comunicación, para presentar la versión final de los Estudios Básicos, Complementarios y el Expediente Técnico de los sectores 1 y 2 de la Ingeniería del Proyecto CUI 2107751; según lo indicado en las especificaciones técnicas de la Sección VII – Requisitos de Obra, punto 1.2.2.2 Presentación de los Productos o Entregables, de los documentos SDO del Contrato;

Que, a través de la Carta N° 004-2022/RL/CARAVELI-MARQUISA, de fecha 04 de febrero de 2022, el Contratista, presenta al Programa Nacional de Saneamiento Urbano- PNSU, el Expediente modificado del entregable N° 01 de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 063-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2;

Que, con el Oficio N° 100-2022-VIVIENDA-VMCS-PNSU-1.0 de fecha 03 de febrero de 2022, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano solicitó al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS la aprobación de consistencia del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario del Distrito de Caravelí " (CUI 2107751);

Que, por Oficio N° 00037-2022-OTASS-DGF de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, informa que se ha realizado la revisión, y verificación de la consistencia técnica, habiéndose obtenido su aprobación, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 04-2022-OTASS-DGF-MPM de fecha 09 de febrero de 2022, en el que se concluye lo siguiente:

«(...) 3. CONCLUSIONES

- 3.1. La Directiva N° 01-2019-EF/63.01 señala en: "Artículo 31 Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente" "31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen variaciones en la capacidad de producción ... para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica." "31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión." "Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente:" "32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda" "32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad..."



Resolución Directoral

3.2. Se realizó la revisión, evaluación y verificación de la consistencia técnica de la Primera etapa (Sector 1 y Sector 2) del proyecto: "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Caravelí " (CUI 2107751). Se ha analizado el levantamiento de cada una de las observaciones hechas por la Unidad Ejecutora, de los siguientes ítems:

- a) La denominación del proyecto a considerar, es la registrada en Banco de Inversiones del MEF. De la revisión hecha al sustento presentado por la UEI, en el informe de levantamiento de observaciones, se encuentra conforme, en consecuencia, se da por levantada esta observación.
- b) Presentar la certificación de disponibilidad hídrica de la fuente que guarde correspondencia con la demanda calculada, para la primera etapa del proyecto. Se han presentado las tres resoluciones de certificación de disponibilidad hídrica de las fuentes para la demanda calculada en la primera etapa del proyecto, siendo éstas las siguientes:

- Resolución Directoral N°0041-2022-ANAAAA.CO de fecha 13.01.2022, otorgan acreditación hídrica por un volumen anual de 230,212.00 m³, que equivale a 7.30 l/s.
- Resolución Directoral N°0959-2021-ANAAAA.CO de fecha 29.09.2021, la AAA Caplina Ocoña otorga licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la EPS SEDAPAR, por un volumen anual de 105,396.12 m³, que equivale a 3.34 l/s.
- Resolución Directoral N°1092-2021-ANAAAA.CO de fecha 03.11.2021, la AAA Caplina Ocoña modifica la licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la EPS SEDAPAR, por un volumen anual de 274,363.20 m³, que equivale a 8.70 l/s.

Con las tres (3) resoluciones otorgadas por la AAA Caplina Ocoña, permiten cubrir la demanda total del proyecto Caravelí, es decir un volumen anual de 609,971.32 m³, que equivale a un caudal de 19.34 l/s.

De la revisión hecha al sustento presentado por la UEI, en el informe de levantamiento de observaciones, se encuentra conforme, en consecuencia, se da por levantada esta observación

- c) En lo referido a los consumos, la demanda de agua potable se ha estimado con una dotación de 220 l.p.p.d. Se considera que el sustento es adecuado, puesto que se rigen de acuerdo a la norma OS.100 del RNE, a la cual se hace referencia en la "Guía para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento de PNSU., Se justifica considerar la dotación establecida en el RNE de 220 l/hab/día (para clima cálido o templado), valor que incluye pérdidas en el sistema.

Sin embargo, se señala que, como parte del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, la AAA Caplina Ocoña y ALA Ocoña, la dotación a considerar es la de zona urbano rural entre 140 l/hab/día a 175 l/hab/día, al respecto, la UIC2 analizó la data comercial de la EPS SEDAPAR de los años 2018, 2019 y 2020 para todas las categorías de consumo, concluyendo que, para el caso del consumo doméstico, resulta representativo considerar el consumo promedio de 13.3 m³/mes/conexión, obteniendo una demanda del proyecto al año 20 (Qmd) de 19.34 l/s, cubriéndose esta demanda con las certificaciones hídricas gestionadas ante ANA.

De la revisión hecha al sustento presentado por la UEI, en el informe de levantamiento de observaciones, se encuentra conforme, en consecuencia, se da por levantada esta observación.

El Formato N°08-A "Registros en la Fase de Ejecución", fue presentado según lo dispone la Directiva del Invierte.pe. En consecuencia, se aprueba la consistencia del expediente técnico de la Primera etapa (Sector 1 y Sector 2) del proyecto: "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Caravelí " (CUI 2107751).(…)» (sic);

Que, a través del Informe N° 008-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2/CT/GVC, recibido por la UIC2 el 10 de febrero de 2022, el Coordinador de Proyecto- UIC2 concluye en lo siguiente:

«(...) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Con fecha 08 de octubre de 2020, se firma el Contrato N°001-2020-VIVIENDA/MCS-PNSU/UIC2-OBRA, con la Empresa Marquisa S.A.C. Contratistas Generales. Así mismo, con la Supervisión se firma el Contrato N°004-2020-VIVIENDA/VMCS-PNSU/UIC2-F en fecha 25 de noviembre de 2020, con el Consorcio Proyectos, Ejecución y Control de Obras S.A. (PROYECO S.A.) y GOC S.A. Ambos contratos iniciaron sus actividades el 15 de diciembre de 2020 para la elaboración de la Ingeniería, Ejecución y Operación Asistida del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario Distrito Caravelí" - CUI 2107751.
- 5.2 El Gerente de Proyecto, luego de la revisión y evaluación al Expediente Técnico modificado correspondiente a la 1ra Etapa (1er Entregable - Sectores 1 y 2 del contrato), otorga la APROBACIÓN y recomienda a la UIC2





Resolución Directoral

otorgar la conformidad a la 1ra Etapa del Expediente Técnico de Ingeniería de Proyecto para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario Distrito Caraveli" - CUI 2107751.

5.3 Según los actuados en los antecedentes y el análisis de situación actual, el Expediente Técnico de la 1ra Etapa se desarrolló en el marco a lo establecido en la Directiva del Programa N° 004-2016/VIVIENDA/VMCS/1.0 "Lineamientos y procedimientos para la Elaboración de Expediente Técnico de proyectos de Inversión Pública a cargo del PNSU", aprobada con Resolución Directoral N°071-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 04/08/2016, se concluye que **ES PROCEDENTE** otorgar la Aprobación Administrativa por la Entidad, a la 1ra Etapa del Expediente Técnico correspondiente a los sectores 1 y 2 (Redes de Agua Potable y Redes de Alcantarillado) del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario Distrito Caraveli" - CUI 2107751.



5.4 El monto referencial del presupuesto para ejecución de obra para la 1ra Etapa del Expediente Técnico, correspondiente a los sectores 1 y 2 (Redes de Agua Potable y Redes de Alcantarillado) del proyecto, **asciende a S/ 19,096,806.66 (Diecinueve millones noventa y seis ochocientos seis con 66/100)**, monto que incluye: gastos generales, utilidad e impuestos de ley; Además, el monto mencionado cubre los gastos de ejecución de obra, intangibles e implementación de prevención y control por COVID 19

Precios que son referidos a la propuesta (29/10/2020), previo a la firma del Contrato N°001-2020-VIVIENDA/VMCSPNSU /UIC2-OBRA.



5.5 **El plazo de ejecución de la 1ra Etapa es de 258 días calendarios**, los mismo que se componen de la siguiente manera:

Obras Provisionales es de 30 días calendarios.

Sector 1 (Sistema de Agua Potable) es de 258 días calendarios.

Sector 2 (Sistema de Agua Potable) es de 258 días calendarios.

5.6 Por lo expuesto, recomiendo informar a la Dirección Ejecutiva del PNSU a fin de que emita la resolución Directoral otorgando la conformidad y Aprobación Administrativa al Expediente Técnico- ETAPA I del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado Sanitario Distrito Caraveli" - CUI 2107751 (...);



Que, mediante el Informe N° 036-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/UIC2, recibido por la Dirección Ejecutiva del PNSU el 11 de febrero de 2022, la Coordinadora Responsable de la UIC2 remite el Expediente Técnico, debidamente revisado y aprobado por la Supervisión, y contando con la conformidad del Coordinador Técnico de la UIC2, así como el sustento contenido en el Informe N° 008-2021/VIVIENDA/VMCS/1.0/UIC2/CT/GVC del Coordinador del Proyecto, solicita la aprobación administrativa de la 1ra etapa (Entregable 1) del Expediente Técnico correspondiente a los sectores 1 y 2 del Proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado de la Localidad de Caraveli" con CUI N° 2107751, señalando que el referido expediente técnico cuenta con todas las condiciones establecidas según contrato y en marco al Contrato de Préstamo N° 8899-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-Banco Mundial y lo establecido en la Directiva del Programa N° 004- 2016/VIVIENDA/VMCS/1.0 "Lineamientos y procedimientos para la Elaboración de Expediente Técnico de proyectos de Inversión Pública a cargo del PNSU", por lo cual, recomienda su aprobación;

Que, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, establece que: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión



Resolución Directoral

debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente”, supuesto normativo que ha sido cumplido considerando que mediante el Formato N°08-A Registro en la Fase de Ejecución de fecha 23 de febrero de 2018, modificado el 11 de febrero de 2022, se registra el Expediente Técnico del proyecto con CUI 2107751;



Que, asimismo, en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la mencionada Directiva, refieren que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico, siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones; en esta línea, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;



Que, mediante el literal b) del numeral 14.2 del acápite XIV del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 336-2021-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 48-2022-VIVIENDA, se delega en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de inversión; así como la ejecución de inversión pública del Sector, declaradas viables o aprobadas, según corresponda;



Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y en cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde la aprobación administrativa del Expediente Técnico de la 1ra Etapa, correspondiente a los sectores 1 y 2 (Redes de Agua Potable y Redes de Alcantarillado) del proyecto “Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Caravelí” con CUI 2107751;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 336-2021-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 48-2022-VIVIENDA; y con vistos, conforme a sus competencias funcionales, de la Coordinadora Responsable de la Unidad de Implementación del Componente 2–UIC2 y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, y de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de la 1ra Etapa, correspondiente a los sectores 1 y 2 (Redes de Agua Potable y Redes de Alcantarillado) del proyecto: “Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Caravelí” con CUI 2107751, con un presupuesto de obra ascendente a S/ 19



Resolución Directoral

096 806,66 (Diecinueve millones noventa y seis mil ochocientos seis con 66/100), el cual incluye los gastos generales, utilidad e impuestos de ley, con precios determinados al 29 de octubre de 2020 y, autorizar su ejecución, conforme al sustento contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la elaboración, evaluación, sustentación y conformidad de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Unidad de Implementación del Componente 2-UIC2 y del Registro efectuado en el Banco de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que el original del expediente técnico a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad de la Unidad de Implementación del Componente 2-UIC2, quien tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención del expediente técnico materia de aprobación.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Implementación del Componente 2-UIC2, a la Dirección de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS y a la Unidad de Administración, para la implementación de las acciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Regístrese y comuníquese

LIC. MG. ROBERT LÓPEZ LÓPEZ
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

